Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sabados, en la Imp. y libreria de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.

# BOLETIN



En las provincias 10 ra, al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# **OFICIAL**

# DELAPROVINCIADE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Junta de Gobierno de la provincia.

Circular num. 215.

Razones de necesidad y conveniencia bien conocidas y notorias obligaron á esta Junta á intervenir y centralizar todos los caudales públicos producidos ó recaudados dentro de esta provincia. Debiendo comprenderse en esta medida general los fondos procedentes del 5 p. 2, superficie y demas derechos que por razon de minas ó de oficinas de beneticio correspondan al Erario, se sugetaron tambien á la intervencion, espidiéndose las ordenes oportunas y convenientes; primero á la Inspección de Adra, y despues á la de Lorca. Las especiales circunstancias de este último punto, que pertenece á otra provincia, han ocasionado discultades y conflictos que es preciso remediar; y con tal objeto, proponiéndose ademas la Jun--ta emplear medios de accion que partan de un centro comun y tengan la unidad 2 y uniformidad indispensables para llevar #3. galais habeannes and teaching he st

á cabo su pensamiento; ha decretado los artículos siguientes:

- 1.º No habrá mas que una Inspeccion de Minas en todo el territorio de esta provincia; y su cabecera se establecerá en la Capital cuando la Junta lo determine, continuando por ahora en Adra.
- 2.° Las atribuciones de esta Inspeccion única, se estenderán como consecuencia del artículo anterior á todos los negocios de Minas y oficinas de beneficio de sierra Almagrera y puntos que so comprendan dentro de la provincia.
- 5.º La Junta desempeñará por ahora todas las facultades que las Instrucciones, Decretos y órdenes vigentes concedená la Direccion general de Minas.
- 4.º En su dia nombrará la Junta el personal de la Inspeccion y de todas sus dependencias, procurando que estos nombramientos recaigan en facultativos y personas idóneas para que no se entorpezca el servicio público.
- 5º Inmediatamente se publicará el establecimiento de esta sola y única Inspeccion y de la permanencia por ahora en Adra de su cabecera, insertandose este decreto en el Boletin oficial y comuni-

1

candose en derechura a la misma cabecera de Adra y de Lorca con las debidas y oportanas prevenciones para su exacto cumplimiento.

tambien en derechura à los Alcaldes constitucionales de Vera y Cuevas para que constandoles la desmembracion que se hace de la Inspeccion de Lorca con respecto à las Minas y fabricas de sierra Almagrera y demas parages comprendidos dentro de esta provincia, presten por su parte la cooperacion y auxilios que se necesiten para la pronta y debida egecucion del presente Decreto.

Almeria 2º de Junio de 1845.—Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez,— José Iribarne, Vocal Srio,

#### Núm. 216

El Juez de primera Instancia del partido de Canjayar con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

En la madrugada de este dia y entre una y dos de ella sehan fugado de la cárcel nacional de esta villa los presos Mariano Castillo y Juan Milan Ocaña vecinos de Abla, Luis Trujillo de Gador, Juan de Dios Fernandez y Salvador Fuentes (a) el zorro de Dalias cuyas señas se diráo; espero de la vondad de V. S, se sirva mandar se inserte en sel Boletin oficial de la provincia, para que las justicias de los pueblos de ella procedan á su captura y remision á estas cárceles con las seguridades correspondientes pues en ello se interesa la administracion de Justicias, tranquilidad de los abitantes de este territorio.

Dios guarde à V. S. muchos años Canjayar 11 de Junio de 1843.=Bernardino Jose de Vilches.

### Señas de los reos.

De Mariano Castillo.—Edad 22 años, estatura 5 pies, color trigueño, ojos melados, pelo castaño, cara redonda, poca barba, calzon corto y chaqueta paño de Ohanes, calzetas de hiloalpargates y somi-

De Juan Milan Ocaña, Edad 21 años, color muy moreno. estatura 5 pies, cuerpo delgado, ojos y pelo negro, carra chata, sin barba, calzon de paño corto, calzetas, en mangas de camisa, y montera simona.

De Luis Trujillo. Edad 28 años, cuerpo delgado y pequeño, color trigueño, barba poblada, cara larga, pantalon y chaqueta de paño negro, esta con ribete de felpa, alpargates y sombrero calañéz.

De Juan de Dios Fernandez. Edad mas de 30 años, estatura cumplida, cuerpo rehecho, patilla grande, cara redonda, ojos melados, con camisa y calzon blanco, sin medias, alpargatas de esparto y una cicatriz pequeña en la menjilla.

Salvador Fuentes (a) el zorro.—De 45 á 50 años, pelo castaño, poblado de barba entre cana, ojos melados, cara obal con una mella en los dientes superiores, calzon corto y chaqueta paño de Ohanes.

Y para su mas esacto cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, encargando muy particularmente à los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, procedan à la captura de los reos fugados cuyas señas quedan insertadas, remitiendolos si son habidos à disposicion del referido Juez de primera instancia con las seguridades necesarias dándome parte à los efectos consiguientes. Almeria 22 de Junio de 1843.

El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez,

#### Núm. 217.

Direccion general de la Cajanacional de Amortizacion.

En complimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en

Madrid 16 de Junio de 1843. Insértese en el Boletin oficial=Geconimo Muñoz y Lopez.

Núm. 218.

Habiéndose instalado Ayuntamiento constitucional en la poblacion de Benitorafe que antes era anejo de Tahal, y deseando la corporacion municipal que el sugetoen quien ha de recaer el nombramiento de Secretario se halle adornado de las cualidades necesarias, se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes al espresado Ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente mes de Julio, en que se procederá á la eleccion, recayendo en el que se considere mas apto y adicto á las actuales instituciones.

Insértese, en el Boletin oficial.=Gerónimo Muñoz y Lopez.

### CIRCULAR DE LADIRECCION GE-

NERAL DE CORREOS.

Consiguiente à lo dispuesto por la misma en su à den de 10 de Marzo último, se inserta à continuacion la circular de 29 de Mayo de 1841.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de baberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndosé en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que

dase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen la medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

- 1. Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.
- 2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ò malicia del encargo de su conduccion al correo, se pondrá en lacreà un lado de la nema fracturada, y nunca sobre ésta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.
- 4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos a quien nes y á qué fueren dirigidas.
- 5.ª Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion
  (ó estafeta) hoy... (tantos de tal mes y
  año).» La otra se conservará por termino de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion
  que se hiciere sobre alguna ó algunas
  cartas que llegaren á caso á su destino

1

6.4 Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion à los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores se les hará reconocer el estaio en que las reciben, que no puede
ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la
regla 3.º que ha de egecutarse en el
punto donde nacieran.

J.a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas à que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y
ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobación del
delito en el acto, para que el culpable
reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede terrerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles lista donde hubiere fundadas sospechas de frande, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo,

tantemente expuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publicación de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Dirección cuenta para que surtan el efecto que en beaneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principadores, especialmente, y en su caso y lugar, los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A estos fines lo comunico á V. espe-

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baet za.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopeza

Obras que se hallan en venta en la Imprenta y librería de la Viudo, de Santamaria.

Nuestra Señora de Paris.—Cuatro tomos rústica, octavo mayor, 40 read les.

Kinglin, ò el Adivino.=1 tomo en octavo, pasta, 10 rs.

Amor y Virtud. = 1 idem idem;
pasta, 10 rs.

El Pintor, ó diario de un corazon doliente.—1 idem idem idem, 10 rs. El Regañon, ó Mr. Botte.—2 tomos pasta, 30 rs.

Secretario de los amantes.— 1 tomo pasta 15 rs.

Almeria Imp. de la viuda de Santamaria.

•